



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023**

**Ref.: Ejecutivo– libra mandamiento**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2023-01229-00**

Subsanada en debida forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANA YESMID RODRIGUEZ SANCHEZ** por las siguientes sumas de dinero:

#### **1. Pagaré No. 9440003532**

1.1. Por la suma de \$423.333 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 29 de julio de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

#### **2. Pagaré No. 9440004206**

2.1. Por la suma de \$858.147 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 9 de julio de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

#### **3. Pagaré No. 9440004207**

3.1. Por la suma de \$293.446 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

3.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 17 de julio de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

### **4. Pagaré No. 9440004842**

4.1. Por la suma de \$58.855.578 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 3 de julio de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

### **5. Pagaré No. 9440004844**

5.1. Por la suma de \$251.869 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

5.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 3 de agosto de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

### **6. Pagaré No. 9440004843**

6.1. Por la suma de \$994.498 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

6.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 3 de julio de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

**RECONOCER** personería al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, quien actúa como abogado adscrito a la sociedad Alianza SGP S.A.S. apoderada especial de la sociedad demandante.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 195 del 14 de diciembre de 2023

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a24d45d26169cca56f62494be1a10822b4194071c883fcfea4d6944e71642aa**

Documento generado en 13/12/2023 04:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>